

## LEY N.º 430

### Prolongación del Ferrocarril del Oeste hasta Chivilcöy

Buenos Aires, noviembre 24 de 1864.

*El Senado y Cámara de Representantes de la Provincia de Buenos Aires, etc.*

ARTÍCULO 1.º — Autorízase al Poder Ejecutivo para prolongar el Ferrocarril del Oeste hasta el pueblo de Chivilcoy, invirtiendo en esta sección hasta la suma de veinticinco millones de pesos moneda corriente.

ART. 2.º — Se destina para este objeto:

- 1.º El producto de la venta de tierras públicas de Chivilcoy.
- 2.º La parte del fondo de tierras públicas reservado para amortización extraordinaria del empréstito de Londres.

ART. 3.º — El Banco de la Provincia abrirá un crédito al Ferrocarril del Oeste, a la orden del Gobierno, hasta la suma de doce millones de pesos moneda corriente, un interés corriente, que será pagado con los productos del mismo camino.

ART. 4.º — Terminada la construcción, todos los ingresos líquidos del ferrocarril pasarán mensualmente al Banco para el pago de interés y amortización de este crédito.

ART. 5.º — En el caso de enagenación del ferrocarril, esta sección será incluida en la venta por su justo precio, cancelando el crédito en el Banco con los primeros fondos que se reciban.

ART. 6.º — Comuníquese, etc.

VENTURA MARTÍNEZ.

*Estanislao del Campo.*

Buenos Aires, noviembre 28 de 1864.

Cúmplase, acúsesse recibo, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

MARIANO SAAVEDRA.

LUIS L. DOMÍNGUEZ.

Véase ley nº 17.